

Constancia
Proposición

Sin Aval

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley 173 de 2024 Por Medio De La Cual Se Modifica La Ley 1480 De 2011 Y Se Dictan Otras Disposiciones A Favor Del Consumidor – Compra Informado, Compra Protegido, que quedará así:

Artículo 2. Equidad territorial. Modifíquese el artículo 62 de la ley 1480 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 62. FACULTADES DE LOS ALCALDES. Los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio.

En el ámbito de su territorio los alcaldes ejercerán también facultades en materia de metrología legal, para lo cual deberán certificar ante la Superintendencia de Industria y Comercio que cuentan con el personal capacitado e idóneo para ejercer dichas funciones.

Para ello podrán imponer multas hasta de trescientos (300) (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual será (distribuida en un cincuenta por ciento (50%) destinada a la administración municipal o distrital que haya realizado la actuación administrativa y un cincuenta por ciento (50%) a favor del Tesoro Nacional, previo procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Cuando el alcalde considere procedente imponer una medida distinta, o una multa superior a trescientos (300) (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, remitirá lo actuado a la Superintendencia de Industria y Comercio para que decida.


Contra la decisión de los alcaldes procede el recurso de apelación que será resuelto por la Superintendencia de Industria y Comercio, **y en el caso de que la misma decida imponer sanción pecuniaria, será destinada ~~distribuida en cincuenta por ciento (50%) destinada a la administración municipal o distrital que haya realizado la actuación administrativa y un cincuenta por ciento (50%)~~ a favor del Tesoro Nacional.**

Es obligación de los alcaldes informar al Ministerio Público la iniciación de la respectiva actuación.

Parágrafo. En todo caso la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá de oficio ~~iniciar~~ o asumir la investigación iniciada por un alcalde, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, ésta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.

De los honorables congresistas,


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA


ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ P.
Senador de la República
Partido Político MIRA

Justificación: La redacción original de la Ley 1480 de 2011, ya establece dicha función, con techo sancionatorio de hasta 100 SMMLV, sin establecer una distribución al tesoro municipal. Elevar el techo a 300 SMMLV y destinar el 50% al tesoro municipal puede motivar a las alcaldías a perseguir nichos comerciales emergentes a partir de la función de control y vigilancia. Al existir la SIC, se considera innecesario fomentar la facultad sancionatoria de alcaldías para aumentar recaudos de recursos propios. Iría en contravía de las políticas de formalización, micronegocios e impulso a Mipymes; que puedan ser perseguidas por estos mecanismos. Las mismas ya están sujetas a la SIC como responsables del derecho al consumidor. Por lo anterior se exige que las alcaldías certifiquen que sus funcionarios están capacitados para ejercer dicho control y vigilancia; y además que los casos sometidos a recurso de apelación a la SIC, no se les aplique la destinación del 50% de las multas al tesoro municipal, para evitar procesos no transparentes contra los comercios con fines de recaudo.



Sin Acol.

Consumo
PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al Artículo 2 del Proyecto de Ley 173 de 2024 Senado: “Por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se dictan otras disposiciones a favor del consumidor - compra informado, compra protegido”:

Artículo 2. Carga anual equivalente. Modifíquese el Artículo 45 de la Ley 1480 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 45. Estipulaciones especiales.

(...)

6. LA INFORMACIÓN SOBRE INTERESES DE MORA SERÁ TOTALMENTE FIDEDIGNA, SIN INCURRIR EN PROYECCIONES O PROBABILIDADES NI SUMAR EL COSTO DE LA PRÓXIMA CUOTA, SO PENA DE RECIBIR SANCIONES DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL Y PENAL, DE CONFOMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.



SUSTENTACIÓN

SE HA INCREMENTADO LA PRÁCTICA DE "INFLAR" LO INTERESES DE MORA -POR ENCIMA DE LOS INTERESES REALES- CON EL FIN DE PRESIONAR AL CLIENTE PARA QUE PAGUE CUANTO ANTES, Y AUNQUE FINALMENTE ESOS INTERESES DE MÁS "IMAGINARIOS", TERMINAN POR ABONARLO A LA PRÓXIMA CUOTA, ESTE TIPO DE ESTRATEGIAS DE COBRO EXIGE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL Y PENAL.

Consistencia
Proposición

Sin Aval

Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 3° del Proyecto de Ley 173 de 2024 Por Medio De La Cual Se Modifica La Ley 1480 De 2011 Y Se Dictan Otras Disposiciones A Favor Del Consumidor – Compra Informado, Compra Protegido, que quedará así:


PARÁGRAFO 3°. ~~En concordancia con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990~~, Cuando el otorgamiento y ejecución de las operaciones de crédito se realicen mediante sistemas de financiación desarrollados a través de medios electrónicos, no se reputarán como intereses ~~todos~~ los cargos por concepto de uso de tecnología.


Así mismo, se deberá informar al consumidor de manera discriminada cuales son los cargos que se encuentren directamente asociados al crédito. Además, se deberá dar claridad **cuáles** ~~que estos~~ hacen parte de los intereses causados, sin que se pueda exceder los límites máximos legales vigentes.

En tal sentido, no se reputarán intereses los rubros que se causen de manera independiente al crédito, ~~cuando hayan sido debidamente informados y cuya carga le corresponda al usuario, tales como: seguros, avales, impuestos y firma electrónica, esto~~, sin perjuicio de los casos en que las normas expresamente los reputen como tal.

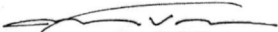
Los conceptos tecnológicos que causen erogación para el consumidor y que puedan ser suplidos de manera física, deberán ser informados al consumidor, quien podrá elegir la forma de ejecución del mismo".

De los honorables congresistas,


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ P.
Senador de la República
Partido Político MIRA

Justificación: Ningún uso de tecnología o instrumento tecnológico debería causar costos al consumidor. Si todas las empresas se quieren volver Fintech no deben cobrar al consumidor una firma electrónica o el uso de la tecnología; mucho menos cobrarse intereses sobre el crédito sobre gastos anexos a la contratación de un seguro, que por su naturaleza deben ir con cargo a la entidad financiera, no al usuario que ya debe asumir los intereses contratados.